

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con los anteriores escritos allegados vía correo electrónico del Juzgado mediante el cual la demandada confiere poder a un profesional del derecho, este último solicita copias del expediente. Sírvase proveer.

Cali, 8 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2962

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la demandada en este asunto no se ha notificado del auto de mandamiento de pago, se dará aplicación a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., concordante con el Art. 91 Ibdem, por tanto, por secretaría remítase el link del expediente electrónico a los correos suministrados por la demandada y su apoderado.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada **MARIA DEL CARMEN MORENO**, del auto de mandamiento de pago No.1952 del 18 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Notificación que surte efecto a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la demandada al abogado **ALBERTO URREGO HOYOS**, portador de la T.P. No. 57807, conforme al poder a él conferido.

TERCERO: Por secretaría por secretaría envíese el link para que el demandado y su apoderado tengan acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efectividad Garantía Real
Cuantía: Mínima
Demandante: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA.
Demandado: MARÍA DEL CARMEN MORENO
Rad: 760014003018-2021-00431-00

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

6

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d4832d13d626f3d6aaf380d0c77bd943bc49a774d36002018db8aa3eb7b941**
Documento generado en 08/10/2021 03:36:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>